



CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA

EMPRESA ADMINISTRADORA: DESTINY TOURS SAS

NIT:900.710.956-7

DIRECCION: CALLE 4 A BIS No 51-82

REPRESENTANTE LEGAL: BERONICA BUITRAGO VEGA

AFILIADO: DAVID SAMYR BALLEEN VALDERRAMA Y/O JOHANNA FUENTES HIGUA

CEDULA DE CIUDADANIA/NIT: 79988147 / 39679873

DIRECCION: CLL 4 No. 1-100 T4 AP 501 MADRID

Entre los arriba mencionados hemos celebrado el presente contrato de administración por afiliación que regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: ADMINISTRACION POR AFILIACION Un vehículo automotor, que posee como propietario, en arrendamiento financiero o del cual es tenedor legítimo y de buena fe para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA DE TRANSPORTES

Características del vehículo:

PLACA: EYY099
MARCA: HINO
MODELO: 2019
CLASE: BUS
COLOR: BLANCO VERDE
SERVICIO: PUBLICO
CAPACIDAD: 40 PASAJEROS
No DE IDENTIFICACIÓN INTERNA: 025

El afiliado entrega en administración el vehículo de placas EYY099, el cual se encuentra libre de toda acción real, pleito pendiente, embargo judicial, limitaciones y condiciones que afecten su tenencia y en general libre de todo gravamen que perjudique su operatividad. SEGUNDA: DURACIÓN: La duración del presente contrato será de VEINTI CUATRO MESES (24) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. Si al término de la fecha final el afiliado presenta mora de cancelación de las obligaciones: Rodamiento mensual y seguros anuales del Vehículo previa notificación. TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS dará por terminado el contrato de vinculación de Flota y se le notificará al afiliado con 30 días de anticipación. Esta acción no generará paz y salvo con la empresa y esta podrá realizar las acciones legales pertinentes para el cobro de dicha cartera presentada por el afiliado, quedará. TERCERA. OPERACIÓN: La empresa administradora destinará y mantendrá en el servicio especial de acuerdo al radio de acción, la cual se destina el vehículo recibido en administración para que opere de acuerdo con las necesidades del servicio, utilizando la organización,

distintivos, colores, números internos, imagen y buen nombre de la misma. CUARTA: PAGO DE POLIZAS: El afiliado se compromete a pagar a la empresa afiladora el valor de las pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual con antelación a su vencimiento, de acuerdo con el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015. PARAGRAFO: EL AFILIADO acepta los incrementos que el 01 de enero de cada año realice la dirección de TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS. a las cuotas de esa anualidad, de acuerdo con lo presupuestado. Si no hiciere la empresa podrá suspender el funcionamiento operativo del vehículo hasta el pago total de adeudado por el concepto de Rodamiento de automotor. QUINTA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO: para efectos jurídicos del presente contrato se entiende como obligaciones del Afiliado para con la empresa, toda aquella obligación de DAR, HACER, Y DE NO HACER, contempladas en este contrato, los estatutos, los reglamentos internos de la empresa y automotor especial. OBLIGACIONES DEL AFILIADO: -Son obligaciones especiales de EL AFILIADO las que a continuación se convienen:

- 1.El AFILIADO se obliga a portar los Equipos de prevención y seguridad establecidos por la ley (art 30 de la ley 769 de 2002)
- 2.El AFILIADO se obliga a cumplir con las Condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación (art 28 de la ley 769 de 2002)
- 3.El AFILIADO se obliga a vigilar e inspeccionar el Comportamiento del conductor, quien debe deber garantizar las buenas costumbres, y la moral. también debe evitar actos que obstaculicen, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer capacitarse en el cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
- 4.El AFILIADO se obliga a vigilar y controlar que El conductor en todo momento cumpla con las normas de seguridad. (art 82 de la ley 769 de 2002)
- 5.El AFILIADO se obliga a cumplir con las Normas para el transporte de estudiantes. En el transporte de estudiantes, los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie. (art 84 de la ley 769 de 2002). Así mismo, los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán en el vehículo señales preventivas, las cuales usarán conforme lo establezca el Ministerio de Transporte.
- 6.El AFILIADO se obliga a verificar las luces exteriores. Todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. (art 86 de la ley 769 de 2002)
- 7.El AFILIADO se obliga a cumplir con la prohibición de llevar animales y objetos molestos en vehículos para pasajeros. En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla. (art 84 de la ley 769 de 2002)
- 8.El AFILIADO se obliga a prestar Total, observancia y cumplimiento a los Límites de velocidad (art 86 de la ley 769 de 2002)

- 9.El AFILIADO se obliga a Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato.
- 10.El AFILIADO se obliga a Pagar oportunamente todas las obligaciones contractuales y extra contractuales generadas por la vinculación del vehículo de placas EYY099, los impuestos, gastos de administración, seguridad social del conductor del vehículo afiliado, las prestaciones laborales del conductor del vehículo afiliado y demás erogaciones.
- 11.El AFILIADO se obliga a Mantener vigente durante el tiempo de vinculación el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. (art 42 de la ley 769 de 2002)
- 12.El AFILIADO se obliga a Mantener vigente durante el tiempo de vinculación del vehículo en la empresa las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de las cuales LA EMPRESA será la tomadora y beneficiaria;
- 13.El AFILIADO se obliga con EL CONDUCTOR a firmar contrato de trabajo, afiliarlo y a pagar los valores del SISTEMA DE SEGURIDAD Social en SALUD, PENSION, RIESGOS LABORALES, tal como lo señala la Ley 100 de 1993, y deberá hacerlo a través de la EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS, quien los reportará sobre el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la contratación laboral.
- 14.Todos los gastos, como salarios, prestaciones legales, seguridad social, indemnizaciones y demás que genere la contratación laboral de los conductores del rodante afiliado, deberán ser pagados en su totalidad es decir en un 100%, por el AFILIADO, según el caso ya que es quien se beneficia con el lucro del rodante afiliado en la empresa.
- 15.EL AFILIADO debe aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio de transporte, en las siguientes circunstancias: a) Sin tarjeta de operación vigente, b). Sin Certificado de revisión técnico Mecánica vigente. c) Sin portar seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente. d) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción vigente o esta se encuentre vencida. e). con el vehículo en mal estado técnico-mecánico. f). sin la afiliación a la seguridad social del conductor del automotor afiliado. g). Sin portar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente. h). sin portar el extracto de contrato. i) El vehículo debe de contar con la auxiliar de ruta en caso de escolares.
- 16.Es obligación del AFILIADO Instruir o capacitar permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y Transporte y de seguridad vial.
- 17.El AFILIADO se obliga a responder por las Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transportes. 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos. 536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula. 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato. 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 18.Además de las anteriores EL AFILIADO se compromete a cumplir con: a) cumplir oportunamente con todos los compromisos financieros adquiridos con la empresa administradora. b) dar aviso oportuno sobre cualquier cambio de dirección. C) mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y a disposición de la empresa administradora. d)

mantener vigente el presente contrato al igual que los seguros del vehículo, responsabilidad civil contractual y extracontractual y obligatoria de pasajeros. e) utilizar los servicios que ofrece LA EMPRESA y sanear con prontitud todas las multas y demás sanciones por violación a las normas de tránsito o transporte que le sean imputadas, especialmente en las que involucre LA EMPRESA solidariamente como responsable en el pago de las mismas. f) a pagar a LA EMPRESA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, todos los valores que se causen en esa mensualidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato a favor de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS PARAGRAFO PRIMERO: la compañía aseguradora es la agencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de la ciudad de Bogotá – en donde se ha tomado la póliza general colectiva de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos afiliados, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015; para lo cual cada afiliado deberá pagar la prima del seguro en la tesorería de TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS con antelación a su vencimiento. PARAGRAFO SEGUNDO: El vehículo afiliado será de color blanco identificado con los logotipos y demás distintivos adoptados por la empresa. Tratándose de vehículos de servicio escolar este deberá llevar en la parte posterior y delantera los distintivos que lo identifiquen dentro de esta modalidad de Servicio. PARAGRAFO TERCERO: El vehículo afiliado deberá portar botiquín de primeros auxilios debidamente equipados con los elementos y medicamentos mínimos requeridos para la atención de primeros auxilios. De igual forma, un equipo completo de carretera con los elementos requeridos por las autoridades de tránsito y teléfono celular para lo cual suministrará el número a la EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS. H) asistir y hacer asistir a los conductores a las charlas de inducción y capacitaciones en el sitio, fecha y horas señaladas por LA EMPRESA. I) EL AFILIADO se acogerá a los programas de mantenimiento y revisión preventiva de la EMPRESA (resoluciones 315 y 378 de 2013 de min transporte) SEXTA: ENAJENACION: El afiliado podrá vender el vehículo que trata este contrato a otro afiliado de la empresa o a personas que sean aceptadas por el Gerente General. Para desvincular, vender, traspasar o efectuar cualquier otro trámite con el vehículo, el afiliado deberá estar a paz y salvo con la empresa administradora a por todo concepto, incluidas las demandas judiciales. PARAGRAFO PRIMARIO: para la aceptación de un cambio de Propietario de un vehículo que encuentre previamente afiliado a TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS se deberá cancelar el equivalente a un (01) (S.M.M.L.V) por este concepto. PARAGRAFO SEGUNDO: EL AFILIADO autoriza expresamente a TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS a que su razón social y/o nombre, así como su documento de identificación sea consultado y reportado en las centrales de riesgo y de información. En caso de incumplir con las obligaciones pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: El afiliado es el responsable de las multas por infracciones o contravenciones a las normas del estatuto Nacional del Transporte Especial, códigos o reglamentos de tránsito, daños a terceros causados con el vehículo por su culpa o por la del conductor, sin límite de cuantía. PARAGRAFO: El afiliado pagará a la empresa toda suma de dinero que causare por daño emergente y lucro cesante a terceros con ocasión de responsabilidad civil contractual y extracontractual en el ejercicio de la actividad del transporte. CLAUSULA OCTAVA SEGURIDAD: La empresa administradora podrá retirar temporalmente hasta por cinco (05) días hábiles o definitivamente el vehículo del rodaje cuando se compruebe que su funcionamiento técnico-mecánico es defectuoso o no satisface las normas de seguridad y protección de los usuarios, exigidos en el estatuto de transporte

especial y reglamentos de la misma o no cumple las normas del servicio en la modalidad en la que opera. PARAGRAFO: la medida se le levantara cuando a juicio de peritos designados por la gerencia, determinen que la causa de suspensión o retiro han sido superadas. NOVENA: TARIFAS: El afiliado debe cumplir con las tarifas para el transporte establecidas por la empresa tales como rodamiento, pólizas y otros gastos que tuviera que ver con la operación del vehículo, de no ser así, se hará acreedor a las respectivas sanciones de conformidad con el manual de tarifas establecidas por la gerencia de TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS., el cual hace parte integral del presente contrato DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato TERMINA en los Siguietes eventos: A) Disolución de la empresa administradora. A) exclusión del afiliado de la empresa. B) causales establecidas en los estatutos y en la ley. C) mutuo acuerdo de las partes por caso fortuito (muerte). D) vencimiento del término estipulado. E) incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato) y las demás consagradas en el ordenamiento nacional (Resolución 431 de 2017 y demás disposiciones.) PARAGRAFO PRIMERO: Pérdida, hurto o destrucción del vehículo. En el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario o locatario tendrá derecho a reemplazarlo por otro de la misma clase, bajo el mismo contrato de administración de flota, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se cancela el registro inicial o matrícula del vehículo. Si el contrato de administración de flota vence antes. PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACION DE DESVINCULACION EN CASO DE HURTO DEL VEHICULO: Una vez se entere la empresa por cualquier medio idóneo o si el contratista, poseedor o tenedor, informa a la empresa de la ocurrencia del hecho punible de hurto del automotor vinculado a la empresa, anexando la denuncia penal por hurto del vehículo, se procederá a la desvinculación transcurridos 1 año aplicando el siguiente procedimiento: Presentada la denuncia penal por el propietario, poseedor, tenedor o de un tercero, o por conocimiento que tenga la empresa de la noticia criminal por hurto del vehículo, se procede a dar un término de 1 año a partir de la ocurrencia de los hechos, con el fin se recupere el vehículo hurtado. Una vez transcurrido los 1 año señalados anteriormente se le notificara dentro de los 5 días siguientes de manera personal o por cualquiera de los medios de telecomunicaciones al propietario, poseedor o tenedor del vehículo hurtado, del trámite administrativo de desvinculación del vehículo por parte de la EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS, donde el contratista, acepta la desvinculación, voluntaria del vehículo y autoriza a la EMPRESA, para que gestione todos los tramites respectivos administrativos o judiciales con el fin se logre la desvinculación del vehículo y para los efectos pertinentes dicha autorización De a la empresa con la suscripción del presente contrato y para esta eventual situación. PARAGRAFO TERCERO: Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación Según Decreto 431 de 2017. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos: 1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado. 2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se

traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada. b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos: 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante. La terminación anticipada del contrato en forma unilateral por parte del afiliado por causas diferentes a las señaladas en la presente cláusula, generara indemnización a favor de la empresa administradora de conformidad con lo reglamentado por gerencia de (02) S.M.M.L.V DECIMA PRIMERA: ACEPTACION: el afiliado que suscribe el presente contrato acepta los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la gerencia las cuales se harán conocer al entregarse el primer Fuec para su correcta operatividad igualmente forman parte de este, la normas del estatuto nacional de transporte terrestre público automotor de servicio especial, al código nacional de tránsito y demás resoluciones en materia de transporte, que serán acatadas y cumplidas a cabalidad. DECIMA SEGUNDA: TRANSPORTES ESPECIAL DESTINY TOURS SAS. No autoriza la prestación del servicio del vehículo afiliado durante la vigencia del presente contrato o en cualquiera de sus prorrogas en caso que no se encuentre a paz y salvo por todo concepto. DECIMA TERCERA: CESION: El afiliado no podrá ceder el presente contrato sin autorización expresa y por escrito de la empresa administradora. DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: la empresa se obliga para EL AFILIADO: a) garantizar poner y mantener en servicio dentro del radio de acción nacional del vehículo materia de este contrato, utilizando las denominaciones, colores, distintivos, numero de orden interno, acatando los derechos o lo ordenado por la autoridad de transporte. De la misma manera LA EMPRESA se reserva el derecho a suspender la prestación del servicio NO EXPEDIENDO EXTRACTO DE CONTRATO de un vehículo cuando este no reúna los requisitos de seguridad, estado mecánico, presentación general, documentos legales vigentes (soat, pólizas, revisiones tecnomecánica, revisiones bimensuales, contrato de administración o tarjetas de operación) b) procurar para el AFILIADO, la prestación de servicios óptimos para el desarrollo de la actividad c) diligenciar en forma oportuna la expedición o renovación de la tarjeta de operación, con el lleno de los requisitos estipulados en el decreto 431 de mayo de 2017. DECIMA QUINTA.-SOLUCION DE CONFLICTOS : En caso de conflicto por la ejecución e Interpretación del presente contrato, las partes deciden someter sus diferencias a diligencia de conciliación ante un centro de conciliación autorizado. Para todos los efectos legales, las obligaciones pactadas en el presente contrato prestan merito Ejecutivo.

INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que, expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República, el AFILIADO renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato o las Solicitudes de Servicios. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por LA EMPRESA o la simple solicitud de LA EMPRESA ante juez, para hacer efectivos sus derechos. DECIMA SEXTA: EL AFILIADO del vehículo materia de este



contrato constituye desde este momento prenda sin tenencia sobre este, a favor de LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES DESTINY TOURS SAS. a efectos de garantizar las obligaciones presentes y futuras que adquiera con LA EMPRESA y que no se encuentran respaldadas en cualquier título valor y/o se haya llamado al LA EMPRESA como tercero civilmente responsable. En este último caso el monto de la obligación corresponderá al valor pagado por LA EMPRESA en dicho evento previa certificación expedida por el contador de LA EMPRESA. En todo caso LA EMPRESA se reserva el derecho de inscribir la presente prenda en el momento que lo considere conveniente ante las autoridades de tránsito correspondiente, para la cual EL AFILIADO del vehículo materia de este contrato confiere poder amplio y suficiente al representante legal de LA EMPRESA a efectos de proceder en tal sentido. EFECTOS: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato de afiliación, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Es el domicilio contractual, en el que recibe notificaciones EL AFILIADO CLL 4 No. 1-100 T4 AP 501 MADRID_Correo electrónico davidsballen@gmail.com teléfono de contacto 310 3028901 / 3124019923 EL AFILIADO EL AFILIADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación; se deja constancia que el presente contrato fue analizado por un comité jurídico y con previa verificación de datos ante centrales de riesgos y data crédito expiran.

Para constancia se firma en Bogotá a los Nueve (9) días de septiembre 2024.

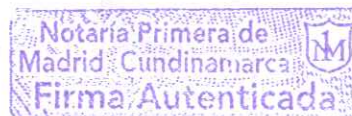
LA EMPRESA:

EL AFILIADO:

Berónica Buitrago Vega
52.054.368 Lta

BERONICA BUITRAGO VEGA
C.C. 52.054.368

DESTINY TOURS SAS
900.710.956-7
Calle 4 a bis No 51-82
3214421632



David Samyr Ballen Valderrama

DAVID SAMYR BALLEEN VALDERRAMA
C.C. 79988147

CLL 4 No. 1-100 T4 AP 501 MADRID

Johanna Fuentes Higua

JOHANNA FUENTES HIGUA
C.C. 39679873

CLL 4 No. 1-100 T4 AP 501 MADRID

